

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 425

La apoderada de la parte ejecutante mediante escrito remitido por correo institucional, solicita se requiera al Banco Occidente a fin de que se sirva tomar nota del embargo decretado en el presente proceso o en el caso de que se haya constituido depósito judicial se ordene el pago del crédito.

Consideraciones:

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 19 de Septiembre de 2019 se aprobó la liquidación del crédito y que a órdenes del Juzgado se encuentra constituido el siguiente depósito judicial:

Número	Valor
469180000584406	\$127.866.002

Teniendo en cuenta lo anterior, antes de pronunciarse sobre el pago del depósito judicial solicitado, se oficiará a COLPENSIONES a fin de que se sirva manifestar si HA EFECTUADO ALGUN PAGO en cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por éste Despacho el 30 de mayo de 2018 en la que se resolvió: “DECLARAR que la demandante MARIA DEL PILAR HENAO ORDOÑEZ identificada con la cédula No. 31.915.938 y la demandante en reconvenición NELCY AURE ROSERO PANTOJA, identificada con la cédula 34.561.945 como compañera permanente y la menor NATALIA LIZETH CUJAR ROSERO representada por la señora madre NELCY AURE ROSERO PANTOJA y CRISTIAN CAMILO CUJAR ROSERO identificado con la CC. 1.061.773.223 en su calidad de hijos, tienen derecho en forma proporcional a la pensión de sobrevivientes a cargo de COLPENSIONES, generada por el fallecimiento del afiliado EDGAR HUMBERTO CUJAR ORTIZ, quien en vida se identificó con la CC. 10.521.512 en un porcentaje del 50% para las dos primeras como compañeras permanentes, dividido dicho porcentaje en el 64% para la señora HENAO ORDOÑEZ y el 36% para la señora ROSERO PANTOJA y para la menor NATALIA LIZETH CUJAR ROSERO el 50% de la pensión, salvo en el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2016 donde se reconoce el 25% de la misma al señor CRISTIAN CAMILO CUJAR ROSERO como hijo del causante, sólo por ese período. **Segundo:** CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a los citados demandantes la pensión de sobrevivientes generada por el fallecimiento del señor EDGAR HUMBERTO CUJAR ORTIZ para el año 2018 en los siguientes montos mensuales: Para la señora MARIA DEL PILAR HENAO ORDOÑEZ, como compañera permanente, la suma de \$965.892 Para la señora NELCY AURE ROSERO PANTOJA, como compañera permanente, la suma \$543.314 Para la menor NATALIA LIZETH CUJAR ROSERO, como hija del causante la suma de \$1.509.206 equivalente al 50% de la mesada pensional, la cual se mantendrá hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años si acredita su condición de estudiante. **Tercero:** CONDENAR a COLPENSIONES al pago del retroactivo pensional a los citados beneficiarios y la respectiva indexación de los siguientes montos: Para la señora MARIA DEL PILAR HENAO ORDOÑEZ, la suma de \$42.075.956

como retroactivo por mesadas pensionales causadas desde la fecha del fallecimiento del causante y la suma de \$3.512.063 por concepto de indexación. Para la señora NELCY AURE ROSERO la suma de \$23.667.725 por concepto de retroactivo por mesadas pensionales causadas desde la fecha de fallecimiento del causante y la suma de \$1.975.536 por concepto de indexación. Para la menor NATALIA LIZETH CUJAR HENAO, la suma de \$49.630.657 por concepto de mesadas pensionales causadas desde la fecha del fallecimiento del causante, descontando el porcentaje ya reconocido por Colpensiones y la suma de \$4.725.564 por concepto de indexación. Para el señor CRISTIAN CAMILO CUJAR ROSERO, la suma de \$4.113.204 por concepto de retroactivo por el período que se le reconoce entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2016 y la suma de \$350.104 por concepto de indexación...CONDENAR a la demandada COLPENSIONES al pago de las COSTAS..."; así mismo, La Sala Laboral del Tribunal Superior de éste Distrito mediante providencia del 30 de abril de 2019 resolvió: "ADICIONAR la sentencia proferida el treinta (30) de mayo del dos mil dieciocho (2018) por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN dentro del asunto de la referencia, en el sentido de DECLARAR que el señor EDGAR HUMBERTO CUJAR tenía el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, de conformidad con la ley 33 de 1985 a partir del tres (03) junio de dos mil ocho (2008) con la mesada pensional equivalente a la suma de DOS MILLONES DIEICIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.018.653) en consecuencia CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado entre el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diez (2010) y el cuatro (04) de octubre de dos mil catorce (2014) a favor de las beneficiarias del afiliado fallecido y en representación de la sucesión de la siguiente forma: para INGRID KATHERINE UJAR HENAO la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$25.054.427) para MARIA DEL PILAR HENAO ORDOÑEZ la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS \$(37.581.641). Se autoriza a Colpensiones descontar del retroactivo pensional aquí reconocido, las sumas correspondientes a los aportes a salud a cargo del pensionado, con destino a la E.P.S. a la cual estaba afiliado, en la proporción correspondiente..." "CONFIRMAR en lo restante la sentencia apelada"

Para el suministro de tal información se concederá a COLPENSIONES un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación y una vez lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de pago del correspondiente depósito judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

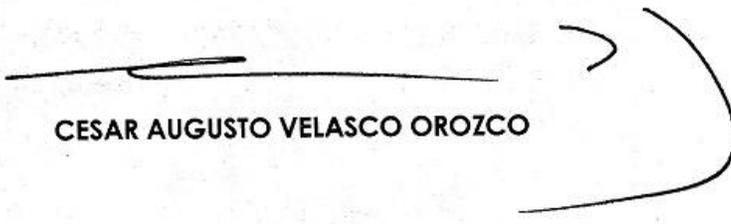
Primero.- OFICIAR a COLPENSIONES, a fin de que se sirva manifestar si HA EFECTUADO ALGUN PAGO en cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 30 de mayo de 2018, adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán en providencia del 30 de abril de 2019, donde se reconoció y ordenó el pago en forma proporcional, entre otras, a MARIA DEL PILAR HENAO ORDOÑEZ identificada con la cédula No. 31.915.938 y a INGRID KATHERINE CUJAR HENAO,

identificada con la cédula No. 1.061.793.077, de la pensión de sobrevivientes a cargo de COLPENSIONES, generada por el fallecimiento del afiliado EDGAR HUMBERTO CUJAR ORTIZ, quien en vida se identificó con la CC. 10.521.512. Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico.

Segundo.- Cumplido lo anterior, se decidirá la solicitud de pago del correspondiente depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO